

CODIGO DE FORMATO: GJ-FR-06

Fecha: 16/01/2023

Versión: 01

Página: 1 de 16

ANÁLISIS DE NECESIDAD PARA CONTRATAR XXXXXXXXXXXX PARA UNIMOS EMPRESA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES DE IPIALES S.A. E.S.P.

| | | |
|-------------------------|---|--|
| Datos del área Gestora. | Dependencia solicitante: | |
| | Nombre del servidor que diligencia el estudio previo: | |
| | Fecha: | |

1. ANALISIS DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

UNIMOS EMPRESA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES DE IPIALES S.A. E.S.P. es una empresa de servicios públicos estatales, de nivel Municipal, proveedor de redes y el servicio de telecomunicaciones en el Municipio de Ipiales, regida por la ley 1341 de 2009 y demás normas concordantes.

Las Entidades Públicas en Colombia, en todos los niveles tienen un régimen de contratación reglado, es decir que para la celebración y ejecución de los contratos y convenios se deben observar los principios, procedimientos y disposiciones legales establecidas en la normatividad, en el caso de la Empresa Municipal de Telecomunicaciones de Ipiales UNIMOS S.A E.S.P. se encuentra consignada en el Régimen Especial del Manual de Contratación de la Empresa.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto el numeral 10 del artículo 2 de la Ley 1341 de 2009 " *Por la cual se definen Principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC-, se crea la Agencia Nacional del Espectro y se dictan otras disposiciones*", debe garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la vida en situaciones de emergencia, la educación, la salud, la seguridad personal y el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masificación de los trámites y servicios digitales y asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones.

Resáltese también que la Administración Pública puede celebrar contratos de suministro que contemplen, como objeto, atender requerimientos de bienes y servicios para cumplir con la prestación de los servicios pertenecientes al objeto misional de esta Entidad.

Ahora bien, para el caso concreto de UNIMOS S.A. E.S.P. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 1341 de 2009, los actos y los contratos que celebren las empresas que presten o provean servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC, cualquiera que sea su naturaleza y sin importar la composición de su capital, se regirán por las normas del derecho privado.

Con base en lo anterior, UNIMOS S.A. E.S.P. cuenta con la Decisión No. 003-2019 (Manual de Contratación), misma que al tenor de lo enunciado en su artículo 12, todo proceso contractual debe tener por principio de cuentas un análisis de necesidad, que deberá contener, por ejemplo: el Análisis de oportunidad, conveniencia y necesidad de adquirir el bien, obra o servicio que se pretenda contratar; la descripción del bien, obra o servicio que se pretenda contratar; el estimativo y soportes de análisis de los precios y costos del bien, obra o servicio que se pretenda contratar; la justificación del procedimiento de contratación a utilizar cuando éste sea Invitación Pública o Selección Directa, entre otros.



En este sentido, se tiene que el contrato a desarrollar, es de tipo estatal, bajo la modalidad de suministro, este como uno de los instrumentos de gestión pública y presupuestal más importantes de la Administración para satisfacer sus necesidades y asegurar el cumplimiento de los fines del Estado.

Al respecto, sobre los contratos de suministro, se tiene que aquél es un contrato administrativo que celebra la Administración pública y un particular o una entidad administrativa, con una finalidad de interés público y que posee, por tanto, las cláusulas exorbitantes propias del derecho administrativo.

El término suministro proviene del latín *subministrare* que significa proveer a uno algo que necesita. En la actualidad, el contrato de suministro tiene una función económica importante pues sirve de instrumento para que un a entidad pueda proyectar su actividad comercial y un proveedor pueda planificar su producción y las ventas, brindando certeza sobre el abastecimiento periódico de materias primas, bienes o servicios que el primero necesita del segundo, a cambio de una correlativa remuneración.

En el ordenamiento jurídico colombiano el contrato de suministro se encuentra definido en el artículo 968 del Código de Comercio como el negocio jurídico " *por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios.*" El contrato de suministro, grosso modo, reúne las siguientes características:

| Característica | Significado |
|----------------------------|--|
| 1. Bilateral y conmutativo | Crea obligaciones recíprocas para las dos partes del contrato llamadas a reportar beneficios equivalentes para ambos |
| 2. Oneroso | Genera un lucro, utilidad o beneficio para ambas partes |
| 3. Consensual | En derecho privado nace con el solo acuerdo de voluntades sobre objeto |
| 4. Tracto sucesivo | La ejecución de prestaciones se realiza de manera periódica o continua a través del tiempo. |
| 5. Principal | Existe independientemente de otros contratos |
| 6. Nominado y Típico | Tiene definición y regulación legal en los artículos 968 y siguientes del Código de Comercio |

Quien se obliga de forma independiente a ejecutar las prestaciones sobre cosas (por lo general bienes muebles para el consumo o producción) o servicios (por lo general prestaciones inmateriales provenientes del esfuerzo humano) de forma periódica o continua se denomina proveedor o suministrante. Quien se beneficia de las prestaciones ejecutadas y queda a cambio obligado a pagar el precio se denomina consumidor, suministrado, beneficiario o cliente.

El suministro guarda cercanía con otros tipos contractuales, no obstante, su característica identificadora es la periodicidad o continuidad de la ejecución independiente de las prestaciones de cosas o servicios a cargo del proveedor.

Por lo anterior la doctrina reconoce que " *debe tenerse en cuenta entonces la posibilidad de que en el contrato de suministro también se apliquen las reglas relativas a otros contratos que le sean*



compatibles, como son los de compraventa, transporte, obra, etc., particularmente en lo que se relaciona con la prestación periódica individualmente considerada, (art. 980 del C.Co)."¹

1.1. Descripción de la necesidad.

UNIMOS EMPRESA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES DE IPIALES S.A. E.S.P., como empresa de servicios públicos (ESP) especializada en el suministro de internet a través de infraestructura de fibra óptica, requiere la contratación de materiales, accesorios y equipos de telecomunicaciones para garantizar la operatividad, sostenibilidad y expansión de su red. Esta necesidad responde a las exigencias técnicas propias de su actividad misional y a la ejecución de convenios interinstitucionales orientados al fortalecimiento de las capacidades tecnológicas del municipio y sus zonas de influencia.

En este punto de la discusión, se tiene que el sector de telecomunicaciones no hace parte de ciertos servicios que se entienden forman parte del monopolio de Estado o sus entidades descentralizadas, ello ha permitido que este tipo de servicios sea prestado por diferentes entidades que incluso, han sido consideradas como multinacionales o mega empresas con un fuerte músculo financiero y comercial, de cara a pequeñas entidades como UNIMOS con la prestación del servicio de telecomunicaciones únicamente en el sector urbano y rural del Municipio de Ipiales.

En este espacio se consignará la justificación de la necesidad del bien o servicio a contratar, indicando las razones técnicas, operativas y misionales que sustentan su requerimiento por parte de la entidad."

1.2. Plan anual de adquisiciones.

Ahora bien, se tiene que el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) sirve como instrumento de planeación de la actividad de compras, para: (i) facilitar a las Entidades Estatales identificar, registrar, programar y divulgar sus necesidades de bienes, obras y servicios, y (ii) diseñar estrategias de contratación basadas en agregación de la demanda, que permitan incrementar la eficiencia del Proceso de Contratación. Este instrumento es el mismo plan general de compras o plan de adquisición de bienes y servicios (PABS).

El Plan Anual de Adquisiciones, además de lo anterior, permite comunicar información útil y temprana a los potenciales contratistas de las Entidades Estatales sobre los procesos contractuales que se realizarán, para que estos participen en ellos. De acuerdo con los artículos 2.2.1.1.4.1., 2.2.1.1.4.2., 2.2.1.1.4.3. y 2.2.1.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente desarrolla, en relación con el Plan Anual de Adquisiciones, directrices sobre: (i) los sujetos obligados a publicar el Plan Anual de Adquisiciones; (ii) el contenido del Plan Anual de Adquisiciones; (iii) los lineamientos para su elaboración; (iv) el formato recomendado para su elaboración; (v) la forma en que las Entidades Estatales deben publicarlo en su página web y en el SECOP; y (vi) la forma y oportunidad en que las Entidades Estatales deben actualizarlo.

Frente a lo anterior, se tiene que UNIMOS S.A. E.S.P. publicó a través del sitio web <https://unimosp.com.co/planes/> su Plan Anual de Adquisiciones para el año 2025², donde se discriminó el ítem denominado "Equipos y Herramientas para Telecomunicaciones", y dentro de estos los productos denominado "Elemento o suministro", suministros, equipos, y accesorios para

¹ LAFONT PIANETTA, Pedro. Manual de contratos, Tomo I, Ediciones Librería del Profesional, 1 Ed, 2001, p.110.

² PAA UNIMOS S.A. E.S.P. consultable en el siguiente link: <https://unimosp.com.co/wp-content/uploads/2022/08/PLAN-ANUAL-DE-ADQUISICIONES-2022-V2.pdf>



CODIGO DE FORMATO: GJ-FR-06

Fecha: 16/01/2023

Versión: 01

Página: 4 de 16

conectividad, mismos que se encuentran también relacionados en el Clasificador de Bienes y Servicios adoptados por Colombia Compra Eficiente³, bajo el siguiente código.

| Código – Segmento | Código- Familia | Código - Clase | Código – Producto | Nombre – Producto |
|-------------------|-----------------|----------------|-------------------|-------------------|
| | | | | |

1.3. Manuales de Contratación.

Existen entidades con régimen especial que están facultadas para aplicar reglas distintas a las establecidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas complementarias. Sin embargo, tal cual se expuso anteriormente, estas entidades definirán en sus reglamentos internos o manuales de contratación la forma cómo operará su gestión contractual, incluyendo los matices propios del derecho público ya mencionados.

En otras palabras, en este reglamento concretan los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, y se determina la manera cómo dichos principios moldearán el derecho privado en el ejercicio de la actividad contractual. Las normas precisas en materia contractual que deben aplicar estas entidades están determinadas por el instrumento normativo que crea el régimen especial, pero por regla general se trata del derecho privado, con algunos matices de derecho público. Lo anterior es reafirmado por el Consejo de Estado en el caso particular de los manuales de contratación, que contiene algunas reglas que deben seguir las entidades con régimen especial en su actividad contractual:

[...] en la contratación de las entidades excluidas de la Ley 80 se distinguen perfectamente dos ordenamientos jurídicos: uno prevalente, el derecho privado, que aporta todas sus instituciones, reglas y principios y las pone al servicio de los contratos de dichas entidades; y otro, secundario, referido a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal —pero no a la Ley 80 de 1993, con sus reglas particulares—, que inspiran al régimen anterior con valores propios del derecho público. La Sala entiende que el régimen preponderante domina y aporta el gran volumen de normas contractuales y que el régimen inspirador influye y ayuda a interpretar, pero también transforma parte de esas instituciones, porque se suma a ellas, lo que no siempre se logra conservando intacta la institución privada sino introduciéndole modificaciones.

La función que cumplen los principios públicos también se representa en la necesidad práctica —normalmente no por orden de una norma— de expedir un reglamento interno de contratación que concrete la mayor parte de aportes de esos principios a la transformación de las reglas del derecho privado. Es por esta influencia que surge la necesidad de contar con procesos de selección de contratistas que garanticen la libre concurrencia, la igualdad de oportunidades de acceso a los negocios del Estado, la transparencia y en general los demás valores propios de la gestión de lo público.

Si se combina lo reseñado en este concepto, puede decirse que una de las reglas para las entidades estatales de régimen especial, incluidas las ESP, que se deriva de las normas de derecho público estudiadas, consiste en el deber de expedir un manual de contratación en el cual se concreten los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, y se determine la manera concreta como dichos principios moldearán el derecho privado en el ejercicio de la actividad contractual.

³ versión navegable del Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC, las instrucciones para su uso y el Clasificador en formato PDF en [https:// www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-servicios](https://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-servicios)

guía para la codificación de bienes y servicios con el uso del Clasificador UNSPSC, conforme con lo previsto por el literal (c) del numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015 en: <https://www.colombiacompra.gov.co/manuales-guias-y-plegos-tipo/manuales-y-guias>

Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC en formato Excel, en la dirección [https:// www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-servicios](https://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-servicios).



De esta manera, los potenciales oferentes podrán identificar las reglas que aplica la entidad en sus procesos contractuales. Sobre este punto particular es preciso destacar que las entidades estatales sometidas a regímenes especiales de derecho privado tienen una amplia libertad de configuración del contenido del manual de contratación. Esta libertad se deriva del principio de autonomía de la voluntad reconocida a estas entidades, que les permite establecer la manera en que adelantarán sus procesos de contratación⁵. Ahora bien, dicha libertad es similar a la reconocida a los particulares por el derecho privado, pero no es idéntica a aquella, en la medida en que encuentra importantes limitantes, algunos de los cuales fueron previamente expuestos. La elaboración de esos manuales debe contemplar procedimientos de selección públicos, en los cuales se garantice la imparcialidad de la entidad contratante, la igualdad entre los oferentes, y en los cuales se respeten los principios constitucionales relevantes, como la eficacia, economía, celeridad, moralidad, entre otros, es decir los principios de la función administrativa y, también, los de la gestión fiscal. La forma precisa en que se concretan estos principios, así como la manera como se armonizan con su régimen de derecho privado, es un asunto que debe decidir la entidad en el ejercicio de la discrecionalidad concedida por el ordenamiento jurídico.

No obstante, se considera que, como mínimo, en las reglas diseñadas por la entidad se deben indicar cuáles son sus procedimientos de selección y una descripción de cada uno de ellos, al igual que las etapas que los componen, los cuales deben estar alineados con la garantía de los principios de la función administrativa. Además, los procedimientos de selección que creen las entidades de régimen especial en sus manuales de contratación deben estar acordes, en cuanto a sus etapas, publicidad, duración, requisitos y demás aspectos con los acuerdos comerciales suscritos por Colombia, en caso de que la entidad se encuentre dentro del ámbito de cobertura de algún acuerdo comercial.

2. ESTUDIOS DE MERCADO, ANÁLISIS Y SOPORTES DE LOS PRECIOS Y COSTOS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO QUE SE PRETENDA CONTRATAR.

Para realizar el estudio de mercado, de acuerdo a la función asignada de adquisición de bienes y servicios, la misma se encuentra orientada a satisfacer las necesidades de la Entidad y a obtener el mayor valor por el dinero público. En consecuencia, la Entidad debe entender claramente y conocer: (a) cuál es su necesidad y cómo puede satisfacerla; (b) cómo y quiénes pueden proveer los bienes, obras y servicios que necesita; y (c) el contexto en el cual los posibles proveedores desarrollan su actividad.

2.1. Demanda del servicio.

En ese orden de ideas es necesario citar las ofertas en el mercado para prestar el servicio de suministro de materiales y equipos de red, ejemplo de ello es la ofertada bajo los siguientes términos:

Se anexan las cotizaciones y ofertas

2.2. Histórico de compras o adquisiciones de otras Entidades Estatales y otros consumidores del bien o servicio:

una vez adelantada la búsqueda correspondiente al año 2025 no se advirtieron procesos relacionados a través de su búsqueda en SECOP II.

| CÓDIGO CONTRATO | ENTIDAD | OBJETO | VALOR CTO |
|-----------------|---------|--------|-----------|
| | | | |
| | | | |



Con base en el análisis presentado, y de conformidad con lo dispuesto por el principio de selección objetiva del mejor oferente, que comprende los criterios de precio, plazo, cumplimiento en contratos anteriores, la calidad, las características, la experiencia, entre otros, para este proceso se deberá escoger la propuesta que represente el mejor beneficio para la Entidad, de acuerdo al análisis que de estos factores se desprenda.

De conformidad con el literal j del artículo 4 del Manual de Contratación de bienes y servicios de UNIMOS S.A. E.S.P. la entidad de manera discrecional, podrá requerir la concurrencia de todos, de algunos o de uno de los criterios que establezca de acuerdo con las necesidades del servicio y fin del contrato.

El proponente que realice el ofrecimiento más favorable, se determinará el Mejor Oferente, lo cual se obtendrá como consecuencia del análisis que realicen el ordenador del gasto, la dependencia solicitante y el supervisor, de los distintos requerimientos jurídicos, financieros y técnicos de evaluación que UNIMOS S.A. E.S.P. hubiere exigido en el presente análisis, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en este documento o la verificación o ponderación de sólo alguno o algunos de ellos.

Para el presente proceso, se tendrá en cuenta como criterio de mejor oferente el menor precio de las cotizaciones enviadas por los oferentes.

En desarrollo del principio de selección objetiva, UNIMOS S.A. E.S.P como empresa pública no podrá pagar el valor de un contrato cuando el precio del objeto contratado es del doble al que realmente tiene en el mercado, porque el precio es un factor que incide en el deber de selección objetiva y planeación.

3. DESCRIPCIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO QUE SE PRETENDA CONTRATAR.

3.1. Identificación del contrato a celebrar y descripción del objeto.

3.2. Alcance del objeto.

| Ítem | Nombre Comercial | Unid | CODIGO CIUU |
|------|------------------|------|-------------|
| | | | |

PARAGRAFO 1º: La Propuesta presentada por el CONTRATISTA y aceptada por UNIMOS S.A. E.S.P. hace parte integral del presente contrato.

3.3. Especificaciones generales del contrato.

3.3.1. Tipo del contrato a celebrar:

3.3.2. Obligaciones del contratista:



1 Describir objeto.

- 2 EL CONTRATISTA deberá tener en cuenta que el suministro objeto de este contrato se realizará bajo su exclusiva responsabilidad y, en consecuencia, sobre suministrar todos los recursos e implementos tendientes a lograr la adecuada, suficiente, y eficiente prestación del servicio que se solicite.
- 3 Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, financieras y comerciales presentadas en la propuesta.
- 4 Responder por el pago de los tributos que se causen o se llegaren a causar por la celebración, ejecución, y liquidación del presente contrato, cuando a ello hubiere lugar.
- 5 Reportar a los supervisores del contrato de manera inmediata cualquier novedad o anomalía que se presente en el desarrollo del mismo.
- 6 Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Empresa, por conducto del supervisor que ejercerá el control del contrato.
- 7 Presentar la factura electrónica de acuerdo con la forma de pago estipulada el contrato junto, con los requisitos exigidos dentro del mismo.
- 8 Mantener durante la ejecución y vigencia del contrato las condiciones estipuladas en la propuesta, salvo que el CONTRATISTA ofrezca mejores condiciones en favor de UNIMOS S.A. E.S.P. tales como descuentos y valores más bajos a los presentados en la respectiva cotización, caso en el cual se tomarán los que favorezcan al CONTRATANTE. En todo caso, el CONTRATISTA no podrá, bajo ninguna circunstancia, incrementar los valores establecidos en la propuesta inicialmente aceptada por UNIMOS.
- 9 Presentar al supervisor del contrato la relación efectiva de los bienes suministrados junto con las remisiones de los mismos.
- 10 Garantizar que los bienes objeto de este contrato, sean nuevos, originales y estándar, de marcas reconocidas en el mercado y de mayor calidad de acuerdo a la propuesta presentada.
- 11 EL CONTRATISTA, se obliga y se compromete a cumplir los niveles mínimos del suministro que son 1. Tiempo de entrega: el tiempo de entrega estimado será de máximo ocho (8) días hábiles, contados a partir de la suscripción del acta de inicio o petición que realice el correspondiente supervisor, lo que suceda primero. EL CONTRATISTA, deberá entregar copia del acta de entrega de los bienes suministrados donde se indique la fecha, funcionario de almacén que recibe y lista de elementos entregados. 2. Cumplimiento de la entrega: los bienes suministrados deberán ser entregados en el almacén de UNIMOS.
- 12 Entregar los elementos objeto de suministro, por sus propios medios de transporte, cargue, descargue y bajo las órdenes previstas por el supervisor y en los sitios designados por el mismo.
- 12~~13~~ Los costos y gastos asociados al envío y entrega de los bienes suministrados en las instalaciones de UNIMOS S.A E.S.P. correrán por cuenta del CONTRATISTA.
- 13~~14~~ Cancelar los impuestos municipales y constituir las garantías a que haya lugar dentro del término fijado en el contrato.
- 14~~15~~ Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, alcance y las obligaciones contractuales, aunque no estén específicamente señaladas



en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del contrato

- 1516 EL CONTRATISTA se compromete a que los materiales, elementos e insumos a suministrar en el desarrollo del presente contrato deberán ser empacados en forma adecuada, para lo cual deberá emplearse las mejores prácticas de preservación y protección contra la humedad, la corrosión, entre otros.
- 1617 El contratista es responsable por todos los elementos y materiales incluidos en el contrato hasta que sean recibidos a satisfacción por parte de la entidad a través de los supervisores designados. La pérdida o daño de cualquier elemento será plena responsabilidad del contratista, durante el transporte y descargue hasta la entrega final.
- 1718 Reemplazar a expensas del contratista y a entera satisfacción del Supervisor, sin costo alguno, los elementos que no reúnan las características o especificaciones detalladas en la propuesta, así como los que resulten de mala calidad o con defectos de fabricación en el término de ocho (8) días calendario posteriores a la solicitud que realice el Supervisor del contrato.
- 1819 Brindar la garantía comercial o presunta mínima de un año sobre los bienes objeto de suministro. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de la que trata el artículo 10 de la Ley 1480 de 2011.
- 1920 El contratista deberá llevar un control de cantidades entregadas con el fin de no sobrepasar el valor total de la negociación.
- 2021 En caso de que alguno de los productos requeridos por el CONTRATANTE deba ser importado por el CONTRATISTA, su precio no podrá sobrepasar el valor establecido en la propuesta presentada a UNIMOS.
- 2122 Cumplir con todos los requerimientos, protocolos y parámetros técnicos establecidos en el correspondiente análisis de necesidad.
- 2223 Informar de manera oportuna los imprevistos, cambios o inconvenientes que surjan en desarrollo del presente contrato
- 2324 Será por cuenta del CONTRATISTA el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del Contrato.
- 2425 Informar las condiciones de riesgo detectadas al supervisor.
- 2526 Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender de manera obligatoria las instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del supervisor y/o contratante, siempre que se encuentren relacionados con la ejecución del mismo.
- 2627 Cumplir con todo lo ofrecido en la propuesta.
- 2728 Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.
- 2829 Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del objeto contractual.
- 2930 Mantener confidencialmente la información obtenida en la Ejecución del presente contrato.
- 3031 Las demás que le asigne el supervisor y/o contratante de acuerdo con la naturaleza del objeto contractual, siempre y cuando se encuentren relacionadas con la ejecución del mismo.

3332 Presentar los documentos necesarios para el pago correspondiente incluyendo actas de entrega y soportes de cumplimiento del objeto contratado.

3333 Atender las observaciones realizadas por el supervisor del contrato, aun cuando sean fuera de la ejecución técnica del proyecto.

3334 Estar afiliado y realizar el respectivo pago de cotización al sistema general de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales tal como lo indica la Ley 100 de 1993 y ley 1122 de 2007.

3435 Presentar, según el caso, para la respectiva celebración del contrato, así como para los pagos parciales, y/o único – final, el requisito exigido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, cuando aplique.

3.3.3. Obligaciones de UNIMOS S.A. E.S.P.

1. Expedir el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal.
2. Exigir del CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
3. Aprobar la póliza que garantiza el objeto contratado.
4. Suministrar oportunamente la información suficiente y requerida por el contratista para la ejecución del contrato
5. Ejercer la supervisión y vigilancia en el cumplimiento del objeto del contrato respetando la independencia, objetividad, y autonomía del CONTRATISTA.
6. Aprobar por intermedio del (los) supervisor (es) la recepción de los elementos suministrados objeto del contrato.
7. Realizar los pagos previa presentación correcta por parte del contratista de los documentos requeridos por parte de UNIMOS S.A. E.S.P. acorde con los plazos establecidos y en los términos acordados en este contrato, con base en certificaciones y/o actas de cumplimiento.
8. Mantener los canales de comunicación entre la entidad y el contratista para la correcta ejecución del contrato.
9. Señalar en forma clara y expresa las pautas que debe seguir EL CONTRATISTA en sus actuaciones y los objetivos que debe perseguir.
10. Prestar la debida, adecuada y oportuna ayuda al CONTRATISTA en los temas que este requiera para la ejecución del objeto del contrato.
11. Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, alcance y las obligaciones contractuales, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del contrato.

3.3.4. Plazo de ejecución del contrato:

3.3.5. Lugar de ejecución del contrato: Para todos los efectos legales, se entenderá como domicilio contractual la ciudad de Ipiales (Nariño), Colombia.

3.3.6. Valor del contrato / presupuesto oficial: UNIMOS S.A. E.S.P. pagará al CONTRATISTA la suma de INCLUIDO IVA. Según se detalla a continuación:

| | |
|-----------|--|
| Subtotal | |
| Valor IVA | |



CODIGO DE FORMATO: GJ-FR-06

Fecha: 16/01/2023

Versión: 01

Página: 10 de 16

Valor total

Parágrafo 1° El valor del contrato incluye toda clase de impuestos que se cause o se llegare a causar; en tal evento el CONTRATISTA se obliga a asumirlo, así como los costos directos e indirectos que se ocasionen para la ejecución del mismo. UNIMOS S.A. E.S.P. efectuará las retenciones que en materia de impuestos, gravámenes, tasas o contribuciones establezca la ley. El valor aquí pactado por las partes será la base para efectos legales, presupuestales y fiscales.

3.3.7. Apropiación presupuestal.

Los pagos a que se obligará UNIMOS S.A. E.S.P. por la celebración del presente contrato se encontrarán sujetos a la respectiva aprobación presupuestal para el año 202X. Cabe resaltar que, dentro del presupuesto de ingresos y gastos de esta vigencia, se contempló el siguiente rubro:

| RUBRO | SALDO DISPONIBLE A LA FECHA |
|-------|-----------------------------|
| | |

3.3.8. Forma de pago:

UNIMOS S.A. E.S.P. pagará al CONTRATISTA el valor total de contrato, a través de la suscripción de actas parciales y/o final, según sea el caso, previa certificación de cumplimiento del supervisor y/o interventor que dé cuenta del número de elementos efectivamente entregados al área de almacén de UNIMOS S.A. E.S.P. y el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas.

Además, los pagos se realizarán previa presentación de los siguientes documentos por parte del supervisor o supervisores del contrato:

1. Lista de chequeo con todos sus anexos.
2. Acta de ingreso de los bienes entregados al almacén de UNIMOS S.A. E.S.P.
3. Acta de supervisión suscrita por parte del supervisor, donde consignarán las cantidades ejecutadas, precios unitarios y valores totales de los bienes entregados.
4. Factura electrónica.

PARAGRAFO 1: El supervisor y/o supervisores verificarán la certificación de pago de aportes al sistema de Seguridad Social Integral, según sea el caso.

PARÁGRAFO 2: Los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones que surjan del presente contrato, serán sufragados por el CONTRATISTA, para cuyos efectos se harán las retenciones del caso y se cumplirán las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 3: Los pagos estarán sujetos al Programa Anual de Caja P.A.C de la Oficina de Tesorería de la entidad, sin generar intereses moratorios.

PARÁGRAFO 4: El precio de los bienes suministrados se mantendrá de acuerdo a la propuesta económica presentada por el CONTRATISTA, durante la vigencia del contrato sin que estos puedan modificarse por ninguna circunstancia durante la ejecución y liquidación del mismo.



PARAGRAFO 5: La facturación, se realizará con la especificación y desgloses necesarios para que se identifique el servicio contratado.

3.3.9. Justificación anticipo: N/A

3.3.10. Supervisión o interventoría:

UNIMOS S.A. E.S.P. ejecutará la supervisión del presente contrato, por intermedio del XXXXXXXXX o quien haga sus veces. Las atribuciones y funciones de los supervisores serán entre otras: 1. Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. 2. Colaborar con el contratista, en procura de lograr la debida ejecución del contrato. 3. Controlar y responder por la ejecución de las obligaciones asumidas en el contrato para efectos de su reconocimiento y pago. 4. Suscribir con el contratista las actas que en desarrollo del contrato sea necesario elaborar, cumpliendo los requisitos pertinentes. 5. Verificar que los contratistas realicen los aportes de salud y pensión cuando sea el caso. 6. Realizar las recomendaciones y requerimientos pertinentes para el cumplimiento del contrato. 7. Las demás funciones que busquen el cumplimiento del contrato y su eficiente desarrollo. 8. Las demás responsabilidades conforme al artículo 47 y siguientes del Manual Interno de Contratación de UNIMOS S.A. E.S.P. Decisión No. 003 de 2019, ley 1474 de 2011 y la ley 734 de 2002.

En la actuación como Supervisor (a) se estará en la obligación de mantener un estricto control sobre la ejecución del objeto contractual. Por cuanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 y 56 de la Ley 80 de 1993; las Leyes 1952 de 2019⁴ y 2094 de 2021⁵; los artículos 53 y 3.1.1. del Decreto 734 de 2012, modificado por las Leyes 1474 de 2011⁶ y 2195 de 2022⁷ así como la Ley 610 de 2000⁸, modificada por el modificada por el Decreto Ley 403 de 2020⁹, el Supervisor responderá disciplinaria, fiscal, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual. Además, deberá atender a lo dispuesto en el Capítulo Séptimo de la Decisión 003 de 2019¹⁰, en cuyo contenido se relaciona, entre otros, los deberes, obligaciones, prohibiciones, funciones administrativas, financieras, técnicas, legales y de ejecución que le serán inherentes a su condición y que deberán enmarcarse siempre dentro de los parámetros de la Constitución y la ley.

El cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias atrás referidas, se materializa a través de los informes de supervisión, en donde conste, por ejemplo, el cumplimiento de su objeto, suscripción de actas de iniciación, actas parciales, suspensión, entrega del objeto contratado, seguimiento a la ejecución, terminación, liquidación del contrato y relación de pagos y saldos.

De igual forma, dentro las obligaciones principales estará la vigilancia del cumplimiento del plazo de ejecución del objeto contractual, verificación de aportes, de las obligaciones del contrato y del cronograma de actividades, si lo hubiere, así como informar a la Oficina Asesora Jurídica cualquier acontecimiento que impida el normal desarrollo del contrato, estudiar las solicitudes, sugerencias, reclamaciones y consultas del contratista, exigir la documentación e información que estime pertinente y necesaria para el cabal cumplimiento de sus obligaciones como Supervisor, exigir la acreditación del cumplimiento de las obligaciones adquiridas con el sistema de seguridad social integral y parafiscales según sea el caso, aprobar las solicitudes de pago, y todas las demás obligaciones que deban cumplir las partes y/o el contratista, señaladas en el respectivo contrato.

Una vez finalice el contrato, deberá emitir un informe final de supervisión, expedir la certificación final

⁴ Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

⁵ Por medio de la cual se reforma la ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones

⁶ Por medio de la cual se crea el "Estatuto Anticorrupción"

⁷ "por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones", publicada en el Diario Oficial No. 51.921 de 18 de enero de 2022.

⁸ Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

⁹ por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal', publicado en el Diario Oficial No. 51.258 de 16 de marzo 2020.

¹⁰ Por medio del cual se modifica y aprueba el Manual de Contratación de UNIMOS Empresa Municipal de Telecomunicaciones de Ipiales S.A.E.S.P.



de cumplimiento del objeto contractual y proyectar el acta de liquidación respectiva; adicionalmente, deberá solicitar a Tesorería certificación de pagos.

Finalmente, valga precisar que las obligaciones, actividades y responsabilidades adicionales a las ya mencionadas y que deberá, en calidad de supervisor, adelantar en cumplimiento de la correspondiente designación, se encuentran contempladas en el Manual de Contratación de la Entidad, mismo al que se ha dispuesto su acceso en el siguiente link: <https://unimosesp.com.co/planes>

Ninguna orden del supervisor podrá darse verbalmente, es obligación para el supervisor entregar por escrito sus órdenes y sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del contrato: EL CONTRATISTA deberá cumplir inmediatamente cualquier orden que dicte el SUPERVISOR; sin embargo si EL CONTRATISTA considera que alguna de las exigencias están fuera de lo estipulado en el contrato o considera injusta una orden del interventor, deberá manifestar su inconformidad por escrito al Gerente de UNIMOS SA E.S.P, dentro de los tres (3) días calendario siguientes al recibo de la misma, señalando claramente y en detalle las bases sobre las cuales soporta su inconformidad. Si EL CONTRATISTA no hace uso de este término, las órdenes y decisiones del interventor se considerarán como definitivas.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

4.1. Régimen jurídico aplicable a los procesos de contratación de la Entidad:

Debe precisarse que, por remisión expresa del artículo 1° de la Ley 142 de 1994 al inciso 3 del artículo 73 de la Ley 1341 de 2009, a las telecomunicaciones, y a las empresas que prestan los servicios de telefonía pública básica conmutada, telefonía local móvil en el sector rural y larga distancia no les resulta aplicable la Ley 142 de 1994. Por lo tanto, y de manera específica, en cuanto al régimen contractual aplicable, como se dijo líneas atrás, para estas entidades, es el contemplado en el artículo 55 de la Ley 1341 de 2009, así lo sostuvo:

Artículo 55. Los actos y los contratos, incluidos los relativos a su régimen laboral y las operaciones de crédito de los proveedores de las tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cualquiera que sea su naturaleza, sin importar la composición de su capital, se regirán por las normas del derecho privado.

La Corte Constitucional, respetando el contenido normativo del artículo 55 de la Ley 1341 de 2009, en Sentencia C- 306 de 2019. Mg. Ponente GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO, cuando se demandó su inconstitucionalidad, coligió:

“(…) Como se advierte de la lectura del artículo 55 de la Ley 1341 de 2009, los cargos no controvierten el contenido normativo que se deriva únicamente de la expresión acusada, sino una proposición jurídica completa, conformada por la restricción del régimen jurídico - exclusivamente de derecho privado-, el sujeto al que se dirige -proveedores de las TIC’s- y el alcance de esa restricción -los actos y los contratos, incluidos los relativos a su régimen laboral y las operaciones de crédito-. (...) 4. Así las cosas, de conformidad con el artículo demandado, el régimen de derecho privado regirá todos los actos y contratos, con base en las siguientes consideraciones: (i) De la lectura integral de la Ley 1341 de 2009, se desprende con claridad que no se regula la naturaleza jurídica de los proveedores de redes y servicios, de manera que tampoco ofrece una definición sobre la clasificación de quiénes pueden prestarlos. Esta perspectiva se confirma con la lectura del artículo 55 demandado, que señala que “los actos y los



contratos, incluidos los relativos a su régimen laboral y las operaciones de crédito de los proveedores de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cualquiera que sea su naturaleza, sin importar la composición de su capital, se regirán por las normas del derecho privado” (negrita fuera de texto).

Del extracto anterior, huelga concluir que, la aplicación de un régimen privado tanto a los actos como a los contratos de las empresas de servicios oficiales y mixtos, cuyo objeto radica en la provisión de redes y servicios de tecnologías de la información es válida y legalmente aceptada. En últimas, la aplicación de normas de derecho privado en entidades públicas, tal como lo establece el artículo 55 de la Ley 1341 de 2009 encuentra su fundamento en la naturaleza de las actividades que puedan desarrollar cada entidad, habida consideración que podría refutarse como inconveniente que se rijan únicamente por las reglas del derecho público; ello, precisamente, en atención a las actividades propias de los servicios públicos y la concurrencia con los particulares. De ahí que, el legislador haya hecho uso de su libertad de configuración para regular el tema de la contratación con empresas de telecomunicaciones oficiales.

Descendiendo al caso concreto de UNIMOS S.A. E.S.P. y como se explicó de manera previa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 1341 de 2009, los actos y los contratos que celebren las empresas que presten o provean servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC, cualquiera que sea su naturaleza y sin importar la composición de su capital, se regirán por las normas del derecho privado.

Pese a lo anterior, a razón de lo normado por el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, UNIMOS S.A. E.S.P. no obstante de encontrarse exceptuado de cumplir con las reglas y procedimientos del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública aplicará en su gestión contractual *“los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal”.*

De igual forma, precisase que, si bien gozamos de un régimen especial de contratación para la celebración de actos y contratos que se acoge al derecho privado, se debe cumplir las reglas y principios constitucionales y legales aplicables a la función administrativa que garanticen una adecuada gestión fiscal, así como someterse al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y conflictos de interés previstos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

4.2. Modalidad de selección:

Dicho lo anterior, se advierte que UNIMOS S.A. E.S.P. cuenta con la Decisión No. 003-2019 a través de la cual se ha encargado de reglar los trámites y procesos de la gestión contractual de la empresa estableciendo lo siguiente:

“Las disposiciones del presente Manual de Contratación se aplican a todos los procedimientos de contratación que adelanten las distintas dependencias de UNIMOS EMPRESA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES DE IPIALES S.A. E.S.P., entre ellas prestaciones de servicios, de apoyo a la gestión, prestación de servicios profesionales, suministros de bienes, Concesión, Interconexión e instalaciones esenciales y de acceso asociados a ésta, aquellos contratos en que UNIMOS S.A. E.S.P. deba adherirse a los términos del proveedor, aquellos contratos en que UNIMOS S.A. E.S.P. actué como



contratista, contratos laborales, Los de alianzas o contratos de cooperación, los contratos de servicios públicos, los actos o contratos que se ejecuten con recursos de la caja menor, convenios y contratos interadministrativos, para el desarrollo y cumplimiento de su objeto social, así como sus actividades conexas y directamente relacionadas con estas”.

En dicho sentido, se tiene que la disposición antes citada reguló dentro de su procedimiento lo concerniente al contrato estatal de prestación de servicios, este como uno de los principales instrumentos de gestión pública y de ejecución presupuestal de la Administración para satisfacer sus necesidades y asegurar el cumplimiento de los fines del Estado, mismo que se encuentra avalado por la legislación y la jurisprudencia vigente.

La modalidad de selección del contratista, se adelantará mediante contratación directa en virtud a lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 18 del Manual de Contratación de UNIMOS S.A. E.S.P.

Así las cosas y de acuerdo con la justificación de la necesidad, el objeto de la entidad contratista, las obligaciones derivadas del contrato a suscribirse y el análisis que acaba de realizarse, resulta jurídicamente viable la celebración de un CONTRATO DE SUMINISTRO, a fin de satisfacer las necesidades de ampliación y mejoramiento de redes y la continuidad en la prestación de servicio de telefonía fija e internet de la Empresa Municipal de Telecomunicaciones de Ipiales UNIMOS S.A. E.S.P.

5. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Para garantizar las obligaciones del contrato a celebrar, el contratista deberá a su costo y en favor de UNIMOS S.A E.S.P. entregar dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y/o a la suscripción de la modificación, las garantías aquí estipuladas, y a constituir y mantener vigente una garantía única que ampare todas las obligaciones del contrato por intermedio de una compañía aseguradora legalmente reconocida así:

1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Una póliza que garantice el cumplimiento del presente contrato, por un valor asegurado equivalente al 20% del valor estimado del mismo, con vigencia igual al plazo de ejecución del presente contrato y cuatro (4) meses más.
2. PÓLIZA DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS: Garantiza que los bienes sean aptos para el servicio que fueron adquiridos y la calidad de la fabricación y de los materiales utilizados. En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a la duración del contrato y un (1) años más.

PARÁGRAFO 1°. REPOSICIÓN DEL VALOR ASEGURADO. En todos los casos, cuando las pólizas sean afectadas por la ocurrencia de siniestros, el contratista está en la obligación de reponer el valor asegurado hasta concurrencia de lo exigido en el contrato.

PARÁGRAFO 2° Previamente al inicio de ejecución del contrato, UNIMOS S.A E.S.P. el Gerente o su delegado aprobara las garantías presentadas por el contratista luego de verificar si las mismas cumplen con las condiciones legales y demás aspectos requeridos para su aprobación, amparando los riesgos determinados para cada caso.

PARÁGRAFO 3°. En el evento de haberse iniciado la ejecución del contrato, el contratista se obliga a mantener en todo momento la suficiencia de las garantías otorgadas inicialmente para la ejecución del objeto contractual, renovándola, ampliando su amparo o suscribiendo una nueva a fin de garantizar el



normal desarrollo del contrato. Caso contrario UNIMOS S.A E.S.P. podrá declarar la caducidad del mismo, sometiéndose al régimen de sanciones reguladas en la ley en los casos que proceda.

6. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

En este aparte, se debe realizar un análisis de los riesgos previsible con el fin de identificarlos claramente y de incorporar en los documentos contractuales reglas que permitan salvar tales obstáculos e impidan desacuerdos o controversias posteriores. Identificados los riesgos éstos deberán, si es materialmente posible, valorarse y, en todos los casos, deberán asignarse a una o a las partes mediante el establecimiento de reglas claras, precisas y detalladas.

En la literatura internacional sobre el tema el riesgo en las adquisiciones se define como los eventos que pueden afectar la realización de la ejecución contractual y cuya ocurrencia no puede ser predicha de manera exacta por las partes involucradas en el Proceso de Contratación¹¹

| DESCRIPCIÓN DEL RIEGO | FUENTE DEL RIESGO (INTERNO-EXTERNO) | TIPO DE RIESGO | CONSECUENCIA | PROBABILIDAD DE OCURRENCIA | IMPACTO | FORMA DE MITIGARLO |
|---|-------------------------------------|----------------|--|----------------------------|----------|---|
| Demora en la contratación por requisitos faltantes de contratación. | Externa | Estratégico | Que se demore el proceso de contratación y se incumplan los tiempos de ejecución | Posible | Moderado | Dar a conocer los requisitos de contratación con tiempo adecuado y hacerle seguimiento. |
| Entrega de equipos con falla. | Externa | Tecnológico | Imposibilidad de cumplir con eficiencia y eficacia el objetivo de prestar un servicio de calidad. | Posible | Mayor | Solicitar al contratista la reposición de equipos y ampliación de la garantía comercial, haciendo uso de la cláusula penal, multas y garantía de calidad. |
| Incumplimiento en cantidades de entrega | Externa | Operativo | Imposibilidad de cumplir con eficiencia y eficacia el objetivo de cumplir a usuarios con instalaciones y soportes. | Rara vez | Moderado | Hacer uso de la cláusula penal, multas y garantía de cumplimiento. |
| Subida del Dolar | Externa | Financiero | Replanteamiento en las condiciones del contrato | Rara vez | Mayor | Evaluar que la cotización asegure el precio de los equipos sin modificación durante la |

¹¹ DIMITRI N., PIGA, G., SPAGNOLO G., Handbook of Procurement. New York: Cambridge University Press, 2006.

CODIGO DE FORMATO: GJ-FR-06

Fecha: 16/01/2023

Versión: 01

Página: 16 de 16

| | | | | | | |
|-----------------------------------|---------|-----------|--|----------|-------|--|
| | | | | | | ejecución del contrato |
| Equipos sin garantía de reemplazo | Externa | Operativo | Imposibilidad de cumplir con la eficiencia y eficacia el objetivo de atender más usuarios. | Rara Vez | Mayor | Hacer uso de la cláusula penal, multas y garantía de cumplimiento. |

7. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

Los Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para los proponentes, bienes y servicios de origen extranjero. Las Entidades Estatales deben cumplir las obligaciones del Estado colombiano incluidas en los Acuerdos Comerciales. Los proponentes nacionales y extranjeros tienen el derecho a exigir la correcta aplicación de los Acuerdos Comerciales cuando estos son aplicables a los Procesos de Contratación. Este es un derecho de los nacionales colombianos frente a los Procesos de Contratación que adelantan los Estados con los cuales Colombia ha suscrito Acuerdos Comerciales y de los proponentes extranjeros frente a los Procesos de Contratación que adelantan las Entidades Estatales colombianas. Adicionalmente, cualquier persona puede exigir el cumplimiento de los Acuerdos Comerciales pues estos son leyes de la República.

Con base en lo anterior, se tiene que la presente contratación no se encuentra bajo los parámetros de trato internacional alguno, como tampoco de la entrada en vigencia de tratos de libre comercio suscritos por el Estado Colombiano, como lo estableció el artículo 20 Numeral 8 del Decreto 1510 de 2013.

8. IMPUESTOS.

Una vez suscrito el respectivo contrato se requerirá para su perfeccionamiento y ejecución a) Firma del mismo por las partes; b) Certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal; c) Pago por parte del CONTRATISTA de todos los impuestos municipales a que haya lugar, los cuales se entenderán surtidos con la presentación del recibo de cancelación ante la Secretaria de Hacienda Municipal, por el porcentaje y valor que dicha dependencia genere, dependiendo de la suma y tipo de contrato suscrito.

El CONTRATISTA contará con el término de 8 (ocho) días hábiles para aportar el pago de los impuestos a que haya lugar. Caso contrario, se aplicarán las multas y sanciones que se contemplen en el respectivo contrato.

Firma Responsable: _____

Nombre:

Cargo:

Elaboró, revisó y aprobó:

